



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

RESOLUCIÓN No. CAL-09 - 071

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO

Que, es atribución del Consejo de Administración Legislativa analizar, debatir y resolver los asuntos económicos-financieros, presupuestarios, administrativos y de gestión para garantizar su adecuado funcionamiento;

Que, el Consejo está facultado para conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Comisión Legislativa y de Fiscalización;

Que, es necesario cubrir las necesidades que se presentaren en transcurso de las sesiones del Pleno del Consejo de Administración Legislativa y de las Comisiones Especializadas de la Comisión Legislativa y de Fiscalización;

Que, es competencia del Consejo elaborar y aprobar los reglamentos que sean necesarios para la entidad legislativa; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 12 numeral 5 del Mandato Constituyente No. 23, expide el siguiente:

REGLAMENTO DEL FONDO A RENDIR CUENTAS DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Art. 1.- Créase el Fondo a rendir cuentas de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, el mismo que tiene por finalidad habilitar el pago para atender necesidades urgentes o de carácter recurrente e imprevisibles que se desarrollan en las sesiones del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, del Consejo de Administración Legislativa y de las Comisiones Especializadas.

Art. 2.- El Administrador General, será quien administre este Fondo.

Art. 3.- El monto que se asigna por este concepto, al Administrador General, es la suma de Dos Mil Dólares Americanos.

Art. 4.- El Fondo se utilizará para pagar la adquisición urgente de servicios necesarios e imprevisibles que se suscitan en las sesiones de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

instancias legislativas, únicamente por conceptos de refrigerios, que no pueden ser atendidos por el órgano regular de la entidad, dispuestos por el señor Secretario General.

Art. 5.- El manejo y uso del fondo observará los siguientes procedimientos:

Se justificarán los egresos del Fondo exclusivamente con facturas y/o notas de venta permitidas por las normas emitidas por el Servicio de Rentas Internas, que por su naturaleza correspondan a las determinadas en el artículo anterior.

El Administrador General, solicitará la reposición de dicho Fondo a la Dirección Financiera cuando se haya consumido por lo menos el 70% del mismo.

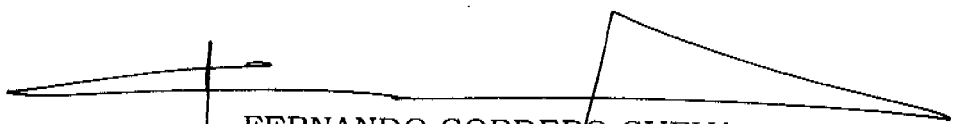
La Dirección Financiera efectuará la reposición del Fondo vía eSIGEF, a través del Ministerio de Finanzas, a la cuenta bancaria del Administrador General.

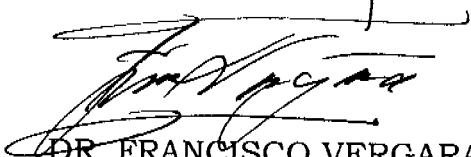
El Administrador General, presentará al CAL una liquidación de los gastos efectuados hasta el final de cada mes con la justificación de los mismos.

Art. 6.- Auditoría Interna realizará el control de los valores utilizados en este Fondo de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y otras aplicables.

ARTÍCULO FINAL.- Este Reglamento entrará en vigencia inmediatamente sin perjuicio al de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los doce días del mes de febrero del año dos mil nueve.


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización


DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización

